

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11 00 14 00 30 13 **2022-01053**

Atendiendo que la parte demandante hizo modificaciones a la demanda, no simplemente correcciones, se dan los presupuestos contemplados en el artículo 93 del CGP., para lo cual se dispone:

I.-ACEPTAR la reforma de la demanda.

II.- Como se encuentran reunidos los requisitos formales y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, el juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ROCHER INGENIEROS S.A.S.** y **ALFREDO ACERO PEÑA**, así:

1. \$71.996.128 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$3.036.735 pesos por concepto de intereses de plazo.

NOTIFICAR a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

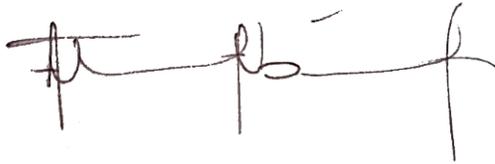
II.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 Eiusdem:

- El embargo y retención de los dineros que posea la parte pasiva en cuentas de los BANCOS referidos en el escrito de cautelares. Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros se deben tener en cuenta los límites de

inembargabilidad correspondiente. Se limita la medida a la suma de \$118.000.000 M/cte. Líbrese oficio al gerente respectivo.

III.- Aceptar la renuncia efectuada por el abogado SANTIAGO AGUDELO PUNTES al mandato conferido por el demandante a voces del Artículo 76 del C.G.P. reconocer al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, para representarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>07</u> Hoy <u>21-02-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
